

Resolución Gerencial General Regional Nro. 319 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 9 MAR 2012

VISTO: El Informe Nº 43-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD/jcr con Proveído Nº 427643-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Resolución Gerencial General Regional Nº 798-2011/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 798-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Carlos Bendezú Rojas en mérito a la investigación denominada: Presunta Ausencia injustificada por parte del servidor Téc. Administrativo Carlos Bendezú Rojas personal nombrado de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, habiendo sido notificado conforme consta a fojas 29 de actuados, con lo cual se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley.

Que, al respecto, resulta de los hechos que el Responsable del Control de Asistencia de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica informó que el servidor nombrado CARLOS BENDEZU ROJAS habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas al abandonar su puesto de trabajo incurriendo en falta de carácter disciplinario pasible de sanción por presentar inasistencias injustificadas y tratar de sorprender con una asistencia normal cuando físicamente no se encontraba en su centro de labores, es así que no asistió a laborar los días 23, 24 y 27 de setiembre del 2010, sin embargo el día 24 de setiembre aparece con el registro de asistencia en forma normal, cuando dicho día no fue encontrado en su puesto de trabajo, y tampoco no asistió los días 04, 08, 11, 12, 13 y 14 de octubre del 2010;

Que, estando a lo señalado se advierte la falta administrativa disciplinaria ya que los

servidores que laboran dentro de la administración pública tienen derechos y deberes que cumplir, consecuentemente el procesado incurrió en graves irregularidades contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma en el Artículo 25°.- Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. Artículo 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días, c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses, y d) Destitución. Artículo 28°.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, y k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario. Así como el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por R.G.G.R. Nº 080-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, que norma en el Artículo 128º.- Son faltas de carácter disciplinario relativas al control de Asistencia y Permanencia: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada. h) Cuando resulte como asistido en el mecanismo de registro de control utilizado y que el jefe inmediato compruebe que físicamente el trabajador no se encuentra laborando en su oficina inmediatamente después de las 8.00 am y es informado a la oficina de Desarrollo Humano, i) La salida del trabajador del Local

Institucional sin la debida autorización (Tarjeta y/o Papeleta debidamente autorizada). Artículo 130°.- Las









Resolución Gerencial General Regional Nro. 310 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Kuancavelica, 1 9 MAR 2012

ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario y más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios en el ejercicio Anual Fiscal, será sujeto a un proceso administrativo disciplinario;

Que, don Carlos Bendezú Rojas fue debidamente notificado con la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario el 21 de diciembre del 2011, conforme se aprecia del cargo que corre en autos a folios 29, el mismo que no ha sido materia de descargo, consecuentemente se advierte que los cargos imputados al procesado se encuentran debidamente probados,

Que, asimismo, a folios 30 y 31 de autos obra el Informe Escalafonario N° 00446-2012, de fecha 07 de marzo del 2012, en donde se aprecia los deméritos del procesado – por continuos abandonos de puesto de trabajo, por faltas reiteradas y por inasistencias en forma reiterada sin aviso alguno al jefe inmediato superior, lo que demuestra su reincidencia en este tipo de acciones, no habiendo mejorado su conducta a pesar de que en reiteradas oportunidades fue sancionado;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha merituado los medios probatorios suficientes, llegando a la conclusión que existe mérito sustentado para sancionar al procesado disciplinariamente, más aún si se tiene en cuenta que el procesado en reiteradas oportunidades fue sancionado por similares hechos;

Que, siendo así, se ha hallado responsabilidad en el procesado, por lo que a efectos de proceder con la imposición de la sanción disciplinaria por la falta en la que ha incurrido, se tiene en cuenta el principio de razonabilidad y los criterios de ponderación en las sanciones que señala la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, habiéndose valorado las circunstancias objetivas y subjetivas del hecho;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de dos (02) meses, a don CARLOS BENDEZU ROJAS, servidor nombrado de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en su Legajo Personal como demérito.







Resolución Gerencial General Regional Nro. 310-2012/GOB.REG-HVCA/GGR 310 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 9 MAR 2012

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



